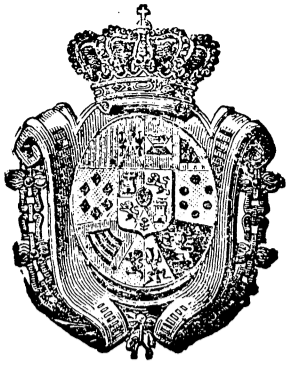


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2947.

VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sermo. Sr.: Las obligaciones que pesan sobre las contadurías de Rentas de las provincias, aumentadas considerablemente desde que rige el actual sistema de centralización, son de tal importancia y gravedad que requieren se dé á aquellas oficinas una organización acomodada á la índole, extensión y naturaleza de los trabajos que tienen á su cargo.

Cuando en el año de 1837 se estableció la administración económica con arreglo á la división territorial que actualmente subsiste, creando en las modernas provincias las intendencias y demas oficinas de Hacienda que habia en las antiguas, se redujo el personal de las contadurías, de unas y otras, al menor número posible de individuos; pero bien pronto se conoció la insuficiencia de esta medida, y fue necesario subsanarla aumentando las plazas de los nuevos reglamentos; autorizando sucesivamente á los intendentes para la admisión de cesantes que auxiliasen los trabajos de las mismas oficinas, y destinando á ellas despues empleados de Gobernación, Guerra y Marina para atender á las obligaciones de estos ministerios, con que se las habia sobrecargado por efecto de la centralización. Nada de esto bastó para regularizar las funciones de las citadas contadurías con la exactitud y precisión que interesa al Estado, y de lo cual puede esperarse que se lleven al corriente las cuentas que por diferentes conceptos las cometen las instrucciones y órdenes vigentes; que se investigue la situación de las contribuciones de cuota fija y sus repartimientos; que se conozca el progreso ó decadencia de las Rentas, y que se constituyan, en fin, todos los libros de contabilidad que corresponden para la fiscalización é intervencion de los valores y gastos que forman el haber de la Hacienda pública, y que han de dar por resultado la aplicación de sus productos entre las diversas obligaciones de los presupuestos. Y si todo esto es indispensable para que se perfeccione la contabilidad, y que la contaduría general, centro de ella, reciba con distinción y seguridad los documentos en que descansan sus delicadas operaciones, no lo es menos que los empleados de las contadurías de provincia sean escogidos, inteligentes, puros y laboriosos, como que forman la inmediata y mas importante rueda de la administración pública; como que la cuenta y razon es la salvaguardia de los intereses del Estado, el freno y brazo fuerte que los domina, en una palabra, la contabilidad bien organizada es el alma de la Hacienda, la llave y garantía del Tesoro.

Al paso pues que los empleados de las contadurías deben reunir aquellas cualidades, la justicia exige que se conserven los derechos que tengan adquiridos á los que sirven en ellas, y merezcan por sus circunstancias continuar sirviendo en las mismas; que se declaren los que deban tener en lo sucesivo los empleados de nueva entrada; que se contraigan estos derechos al menor número posible de individuos para aspirar con el tiempo á las economías que han de resultar disminuyendo los de jubilación, cesantía y viudedad; que se fije de una vez la suerte de los empleados, dándoles mayor estabilidad en sus destinos por medio de los ascensos á que se hagan acreedores si cumplen fiel y celosamente con sus deberes; que se marquen las correcciones y castigos á que darán lugar si faltasen á esos mismos deberes, y que se establezcan bases de justicia y regularidad para las propuestas de las vacantes que ocurran, de modo que se asegure el orden de ascensos y se vayan colocando los cesantes que se consideren aptos para el servicio y en quien concurren las condiciones necesarias para el de contabilidad.

Guiado por estos principios tengo la honra de presentar á la aprobación de V. A. el adjunto

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, de conformidad con lo que me habeis propuesto para la organización de las contadurías de provincia, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las contadurías de Rentas de las provincias se organizarán y reglamentarán bajo las bases y con el número de empleados y dotaciones que para el personal y material de las mismas se señala en las plantillas aprobadas con esta fecha.

Art. 2.º Los contadores de provincia y los oficiales de las contadurías serán como hasta aquí de nombramiento Real; pero solo tendrán derecho á cesantía, jubilación y monte-pío los que en la actualidad le tengan adquirido, y los que en lo sucesivo opten á las plazas de oficial cuarto inclusive arriba. A los que sin tener aquellos derechos asciendan á esta clase se les contarán para obtenerlos los años que hayan servido en las anteriores.

Art. 3.º Las propuestas para contadores de provincia se harán en terna al Gobierno por la contaduría general del reino, acompañando las correspondientes hojas de servicio.

Art. 4.º Las propuestas para oficiales de contadurías de provincia se harán también en terna por los contadores respectivos, quienes acompañarán á ellas las hojas de servicio de los propuestos, debidamente calificadas, y las pasarán á los intendentes, á fin de que puestas por estos en las mismas hojas las correspondientes notas de calificación, las dirijan á la contaduría general del reino. Al hacerlo manifestarán su conformidad en las propuestas, ó lo que crean conducente á que dicha contaduría general pueda elevarlas al Gobierno con las observaciones que de todos modos hará segun mejor convenga al servicio.

Art. 5.º Para la presente organización de las contadurías se elegirán por esta vez los empleados que deban constituir las entre los que sirvan en ellas en las oficinas generales de contabilidad, y de entre los que pertenezcan á otras dependencias de Hacienda, siempre que sea conciliable con el mejor servicio. También se tendrán presentes los cesantes para colocarlos segun sus circunstancias en las plazas á que haya lugar.

Art. 6.º Las propuestas se harán siempre en individuos de probidad, inteligencia, conocimientos de contabilidad, celo, laboriosidad y buena conducta moral y política. En igualdad de circunstancias serán preferidos los que reúnan mas méritos y años de servicio.

Art. 7.º Los contadores de segunda y tercera clase ascenderán en lo sucesivo con la alternativa que se expresará por el orden que ocupen en el escalafón de sus empleos; pero se preferirá á los que se hayan distinguido mas en su respectiva categoría por su talento, pureza, celo y conocimientos en la contabilidad y legislación de la Hacienda pública, y en igualdad de circunstancias al mas antiguo.

Art. 8.º Las vacantes que ocurran de contadores de primera clase se proveerán, dos en los efectivos de segunda, y una en cesantes de aquella clase, si los hubiese, con las circunstancias prevenidas en el artículo anterior, ó con empleados de la contaduría general si conviniese al servicio. El mismo orden se guardará con las vacantes de contadores de segunda clase.

Art. 9.º Las resultas, ó sean las plazas de contadores de tercera clase, se conferirán á cesantes de la misma, á los oficiales primeros de las contadurías de provincia, á contadores de partido y á los oficiales de la contaduría general de clases proporcionadas, teniendo presente para la elección la superioridad de las cualidades que reúnan los aspirantes.

Art. 10.º Los oficiales de las contadurías de provincia desde el cuarto inclusive arriba tendrán los ascensos por rigurosa escala dentro de la particular de cada dependencia; pero las resultas, ó sea la plaza

de oficial cuarto, se conferirá desde el quinto inclusive abajo al que se haya distinguido mas por su talento, por sus adelantos en el conocimiento de la legislación de Hacienda, y porque á estas circunstancias reuna en alto grado todas las que menciona el art. 6.º

Art. 11.º Todos los que sean elegidos servirán los destinos que se les designen aunque sean de categoría inferior á la de otros empleos que hayan obtenido, pues que cualquiera que sea la plaza que desempeñen, siempre conservarán la mayor consideración que una vez les fue concedida. Respecto de los empleados de que trata este artículo, se observarán las Reales órdenes de 2 de Julio de 1836 y 27 de Junio de 1838.

Art. 12.º Los porteros y mozos de las contadurías de provincia serán como hasta aquí de nombramiento de la contaduría general, previa la respectiva propuesta de aquellos por conducto de los intendentes.

Art. 13.º Los ascensos se perderán si los empleados, olvidando el cumplimiento de sus deberes, cometiesen faltas en el servicio, que á juicio de los gefes respectivos mereciesen ser postergados en su carrera; en cuyo caso optará el que corresponda segun el orden establecido en los artículos anteriores; pero tal declaración deberá recaer del Gobierno, previo el expediente justificativo, respecto del que se oír al interesado.

Art. 14.º La falta de integridad ó pureza ó cualquiera otro delito que cometan los empleados y afecte á los intereses públicos, se castigará gubernativamente con la absoluta separación del destino, y de obtener otro alguno en la Hacienda pública, previo el competente expediente y declaración del Gobierno, sin perjuicio de quedar sujeto á la formación de causa para que se impongan las penas que las leyes prescriben.

Art. 15.º Aunque los escribientes de las contadurías de provincia continuarán como hasta aquí siendo nombrados por los respectivos contadores y pagados con la consignación á este efecto señalada, sin embargo aquellos gefes darán conocimiento de los que elijan á la contaduría general, y podrán darles lugar en las propuestas que hagan para que en su caso opten á oficiales, si por su capacidad, méritos y buena conducta se hiciesen acreedores á los destinos de entrada.

Art. 16.º Los auxiliares que se designan en las plantillas para el negociado del culto y clero serán elegidos por los contadores de provincia; pero no tendrán carácter alguno de empleados.

Art. 17.º Lo que se pague por cuenta de las consignaciones señaladas para escribientes, de que habla el art. 15, se justificará con nóminas firmadas por estos. Con igual nómina se justificará la parte respectiva á la consignación para auxiliares del negociado de culto y clero.

Art. 18.º Los contadores de provincia rendirán por semestres cuentas documentadas de la inversión de los caudales que reciben por las consignaciones para gastos ordinarios de escritorio, correo, impresiones y libros.

Art. 19.º Estando reglamentada recientemente la contaduría de Rentas de la provincia de Madrid con arreglo á las consideraciones excepcionales que la distinguen, los que sirvan en ella las plazas de oficiales hasta el octavo inclusive, gozarán de los derechos que declara el art. 2.º de este decreto; y en todo lo demas se sujetarán á las reglas establecidas en el mismo para las demas contadurías de su clase. Tendránlo entendido, y lo comunicareis á quien correspondiera para su cumplimiento. En Madrid á 31 de Octubre de 1842.—El Duque de la Victoria.—A. D. Ramon María Calatrava.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Conformándose S. A. el Regente del Reino con lo expuesto por el tribunal supremo

de Guerra y Marina al informar el expediente promovido con motivo de una instancia en que el ayuntamiento constitucional de Rasines solicita le sean admitidos en pago de contribuciones los 12,036 reales vellon en que se ha regulado el valor de las 12 yuntas de buyes con sus aparejos que proporcionó al ejército y se perdieron en el sitio de Bilbao; después de haber resuelto lo conveniente sobre dicha reclamación, se ha dignado S. A. fijar el plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde la fecha de esta orden, para las solicitudes que se hicieren de igual naturaleza, respecto á que trascurridos ya mas de dos años desde la conclusion de la guerra, han debido presentarlas con oportunidad los que se consideren acreedores á esta clase de reclamaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Noviembre de 1842.—Rodil.—Sr. capitán general de....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA CENTRAL.

Las Gacetas oficiales de Guatemala que extrañamos á continuación dan los siguientes porámbros sobre los sucesos de aquel país:

Costarica. Conducta atrós de Morazan en aquel Estado.—Se publica á continuación el decreto que este usurpador ha expedido á fines de Mayo, poniéndolo á Costarica bajo el régimen militar.

Ya antes se sabia que á poco tiempo de su entrada en San José había comenzado á establecer su favorito sistema de espoliaciones á los propietarios y á los pueblos, y ahora se ve el resultado de tales medidas en el movimiento de la ciudad de Heredia, que es la tercera población de aquel Estado, lo cual ha servido de pretexto para proclamar la ordenanza militar, como el código liberal á que quedaban sujetos todos aquellos desgraciados habitantes.

Boletín nicaragüense. Leon 18 de Junio.—Un tirano pérfido también es traidor. Tal ha sido Morazan en todas las épocas de su intervención en los negocios de Centro América; pero en ninguna ha dado pruebas mas evidentes de este vicio de estable que en la de su actual invasión de la republica. Cuando arribó al puerto de la Union, dijo por circular de 15 de Febrero á todos los Gobiernos que venia á ponerse bajo las órdenes de ellos contra los usurpadores extranjeros de las costas del Norte. Después que invadió dos veces el territorio Salvadoreño, en donde acabó de formar la facción que ha usurpado la administración de Costarica, para con los recursos de ese desgraciado Estado reconquistar los demas de la Union; y después que por el arrebatamiento de armas y propiedades que ha hecho á los pacíficos costaricenses, estos han comenzado á usar de sus imprescriptibles derechos, ha descargado sobre ellos el tiránico decreto que les fuerza á una guerra fratricida y los hunde en la esclavitud mas degradante, al mismo tiempo que trata de hacerla extensiva á todo Centro América por medio de agentes que ya se acercan al puerto de Realejo precedidos de este documento de opróbio.

Ministerio general del supremo Gobierno del Estado de Costarica.—El general jefe supremo provisorio se ha servido expedir el decreto que sigue:

El general jefe supremo provisorio del Estado de Costarica, considerando:

Que la política conciliadora y tolerante hasta el extremo que ha observado el Gobierno con las personas á quienes la opinion publica con suficientes datos marcaba desde antes de ahora como perturbadores del orden y tranquilidad del Estado, y que retribuyen el generoso perdón que se les acordara por los horribles crímenes de que son cómplices, con difundir falsas especies para alarmar á los incautos, y sembrar la desconfianza entre los costaricenses, no ha producido otro resultado que aumentarlos para poner en ejecución sus oscuros planes, cuyas tendencias se dirigen al restablecimiento de la tiranía, que por tanto tiempo pesó sobre los pueblos, y de cuyo ejercicio participaban como agentes secundarios, llevando su audacia hasta el extremo de promover y acaudillar la asonada que tuvo lugar en la ciudad de Heredia la noche de ayer; teniendo presente que la seguridad de los mismos pueblos, que es el primero y mas sagrado de los deberes del Estado, exige imperiosamente la represión de tamaños males, para lo cual necesita y debe contar con los esfuerzos y auxilios de todos los buenos costaricenses, decreta:

Art. 1.^o Interin se restablece y asegura la tranquilidad pública, se declara el Estado en el de guerra, y en consecuencia gobernado militarmente, y en todo su vigor y fuerza las ordenanzas generales del ejército, con arreglo á las cuales se juzgará y castigará á los que de cualquier modo, ya sea de palabra ó de hecho, conspiran contra el orden y la paz del mismo Estado.

Art. 2.^o Todos sus habitantes, sin excepcion de personas, á no ser los eclesiásticos y los que tengan impedimento fisico legalmente comprobado, desde la edad de 14 hasta 50 años, se presentarán en las cabeceras de sus respectivos departamentos ante los comandantes generales de ellos dentro del perentorio término de tres dias, contados desde la publicacion de este decreto, con el fin de tomar las armas para la defensa del Estado y de su libertad y derechos. Los propietarios deben además contribuir en proporcion á sus haberes para los gastos publicos, á cuyo efecto el Gobierno les hará los pedidos necesarios.

Art. 3.^o Los que se negaren á cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como enemigos del Estado, y se les aplicarán rigorosamente las penas que las leyes imponen á los que cometen este crimen.

Art. 4.^o El general en jefe del ejército queda encargado del cumplimiento del presente decreto, que para su mayor pu-

blicidad se fijará en las puertas de las casas de todos los propietarios de los pueblos, quienes bajo una multa de 25 á 100 pesos, segun las circunstancias, son obligados á cuidar se conserve en dicho lugar hasta nueva orden.

Dado en San José á 30 de Mayo de 1842.—Francisco Morazan.—Al ministro general del despacho, Sr. general J. Miguel Saravia. Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando me acuse el correspondiente recibo. San José Mayo 30 de 1842.—Saravia.

De la Gaceta oficial. Goatemala 15 de Julio.—Noticias de Costarica.—Sonsonate 6 de Julio.—Pongo á V. esta para noticiarle de los sucesos de Costarica que se han sabido por pasajeros venidos en la *Melanie*. De resultas de las exacciones violentas que exigia Morazan en Costarica, y del descontento que debían producir sus planes y su agresión, estalló allí una revolución en que le tomaron los costaricenses un cuartel; y aunque con los otros el sofocó aquella alarma, el disgusto general se asegura ser muy marcado en todos los de Costarica. Debe este exaltarse cada vez mas por las providencias con que intenta el héroe de Morolica apagar la odiosidad. Se asegura haber dado un decreto declarando que las propiedades de los desafectos le pertenecen á él y sus sectarios. En el *Cosmopolita* habia despachado al Realejo en clase de comisionados suyos para hacer tratados á Orellana y Angulo; y aun se cree que el Gobierno de Nicaragua no los admita.

Copiado de una carta particular. De la Gaceta oficial.—Goatemala 29 de Julio.—Oficial.—El Gobierno ha tenido á bien nombrar sus comisionados especiales, cerca del Gobierno del Salvador, al Sr. doctor presbítero Basilio Zeceña, y cerca del Gobierno de Nicaragua al Sr. doctor Nazario Toledo, quienes muy pronto deben salir de esta capital á desempeñar sus encargos.

El Sr. licenciado Joaquín Baran ha sido nombrado por el Gobierno del Salvador su comisionado cerca de este Gobierno; y sien lo este segeto bien conocido por su firmeza y decisión por la buena causa, no hay duda que en todo cuanto ocurra contribuirá eficazmente al logro del mantenimiento del orden y de la paz, que es el deseo general de los pueblos.

Con el Estado de Honduras se mantienen igualmente las mejores relaciones, y así es visto que todo proyecto contra los esfuerzos unidos de los Estados será infructuoso.

Ultimas noticias de Costarica. En 31 de Mayo (antes del movimiento de Heredia) Morazan mandaba á Angulo y á Iruugaray, bien conocidos ambos por sus antecedentes, como comisionados á Nicaragua, con el fin ostensible de promover en la asamblea y con el supremo director de aquel Estado lo que él llama reorganizacion nacional, y un arreglo para poner al país respetable en el interior, y capaz de rechazar las demandas injustas del extranjero, sin embargo, dice, de satisfacer las justas que serán las que provienen de él.

Tres dias después, es decir, en 5 de Junio, ya apareció el famoso decreto de dictadura, cuyo incidente ha puesto de manifiesto las intenciones y verdaderos planes que con respecto á todos los Estados tiene el pretendiente al dominio absoluto y perpetuo de Centro América.

Frustrados sus esfuerzos de ocupar al Salvador, ahora se dirige á Nicaragua, como el punto mas inmediato, comenzando con sus acostumbradas mañas la insensata empresa de seducir, sin ponerse á pensar que un tal fundamento no puede ser apoyo sólido para el establecimiento del sólo central, en que se propone terminar su trágica y deshonorable carrera publica.

Nadie ignora que los convenios y capitulaciones son nada para Morazan, pues sus palabras y sus comunicaciones comunmente no debe apreciarse en lo que expresan; y todos saben que lo que únicamente quiere es mandar y que se le obedezca por el terror (cosa gastada), dejándosele disponer de las rentas, de las maderas, de las costas y de las fortunas particulares, que es todo su sistema político, su plan de mejoras, su opinion, su patriotismo, y en fin, el único idolo de su ambicion y el objeto exclusivo de sus incansables y constantes esfuerzos.

Diez años seguidos mandó sin otro plan ni otro sistema: durante este periodo nada quiso ni supo hacer de los bienes que hoy ofrece; por el contrario todos los males datan de aquella época, en la cual se contrajeron y jamas se arreglaron debidamente los reclamos que ahora se hacen por vejaciones á súbditos extranjeros, y se comprometió nuestro territorio abandonándose los puertos, así como todo, debido al desorden general que ha sido el principio demagógico de su administración deplorable.

SUECIA.

Estokolmo 11 de Octubre.

El Gobierno ruso ha comunicado al nuestro por conducto de su embajador que en lo sucesivo los buques suecos y noruegos disfrutarán en los puertos rusos de los mismos derechos que los buques de esta nacion, y no se les someterá á aranceles mas subidos. Se está edificando en la actualidad una nueva ciudad mercantil en el norte de Angermanland, que se llamará Oeruskoeldswik. Todos podrán comerciar en ella sin estar obligados á someterse á las ordenanzas reglamentarias vigentes en otras ciudades. (*Gazette d'Augsbourg.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 24 de Octubre.

El *Leeds Mercury* dice que en ninguna época de la historia de Inglaterra, excepto bajo el reinado de Napoleon, los Gobiernos extranjeros han tratado dar golpes mas fuertes á la prosperidad comercial de Inglaterra que desde la subida al ministerio de sir Roberto Peel. En apoyo de su aserto, este periódico, enumera seis tarifas á cual mas hostiles á los intereses comerciales de la Gran Bretaña. Estas son la tarifa rusa publicada en Noviembre de 1841; la portuguesa en 12 de Diciembre del mismo año; la francesa en 16 de Junio de 1842; la belga en Julio del mismo; la de los Estados Unidos en Agosto del mismo, y la del Zollverein en Setiembre del

mismo año. Y es muy posible, añade el periódico, que al mes próximo tengamos que añadir la tarifa del Brasil.

El *Standard* se esfuerza en atenuar la extension de la circular que lord Aberdeen ha dirigido al almirantazgo ingles. Este diario observa que lord Aberdeen ni una sola vez acusa á los oficiales ingleses de desentenderse de las instrucciones que debian servirles de guia. Toda la culpa recae sobre los que han redactado estas instrucciones, lord Palmerston y el Gobierno whig.

Nosotros dudamos, añade este diario, que el documento que ha excitado en Francia tan vivo interes, y que el *Morning-Chronicle* mira como la prueba mas auténtica de las calumnias atroces de que se trata, haya sido nunca destinado para la circulación general. Este documento há mas de cuatro meses se envió á quienes interesa, y se le ha dado publicidad por un culpable abuso de confianza. Cumpliendo un deber imperioso, aunque desagradable, cual es el de corregir los errores de sus antecesores, lord Aberdeen ha provocado los ultrajes de gentes que hubieran debido complacerse de su indulgencia. (*Const.*)

Idem 25.

Se lee en el *Morning-Chronicle*:

Sin vacilar afirmamos que la subida de los fondos públicos de hoy ha sido causada por el continuo estado de postracion del comercio y las manufacturas. Una prueba de esta angustia nacional permanente es la negativa de sir Roberto Peel, que atacado por la evidencia, pretende que es una cosa parcial y que no tardará en desaparecer. Esta miseria con intia alligiendo al país á pesar de las medidas de sir Roberto Peel. El comercio no se reanima, el numerario se halla sin valor y sin circulación, y no se puede esperar mejora en lo que resta de este año.

El *Morning-Herald* anuncia que segun sus corresponsales, México se prepara á bloquear los puertos de Tejas é invadir este país. Tejas no dejará en este caso de reclamar la asistencia de los Estados Unidos, que no la rehusarán. El *Morning-Herald* presenta esta circunstancia como favorable á la ambicion de los Estados Unidos. (*H.*)

Las cartas recibidas del continente ayer y hoy hablan del estado de penuria en que se encuentran los comerciantes de trigo por efecto de las quebras ruinosas de los especuladores de este artículo: se cree que el dividendo no será muy considerable. (*Globe.*)

FRANCIA.

Paris 27 de Octubre.

Se dice que cierto número de Diputados se ha reunido en los salones de la Cámara presididos por el honorable Mr. Fulchiron, para adoptar los medios de frustrar el proyecto de union aduanera entre la Francia y la Bélgica. La asamblea ha resuelto lo siguiente:

1.^o Que cada uno de los individuos de la reunion procure buscar ocasion de elevar sus quejas al trono, poniéndole de manifiesto la verdad y los inmensos alborotos que pueden promover los trabajadores de todas las clases con la realizacion de los proyectos ministeriales, por considerar que este es el primer deber que ha de llenar con respecto á la corona y al país.

2.^o Que cada Diputado deberá ponerse en relacion con los representantes legales de la industria y del comercio en el punto de su residencia, con el fin de que tengan en Paris un agente y su conducto para todas las representaciones que crean deber dirigir al Gobierno.

3.^o Considerando que el 5 de Noviembre próximo deben tener una reunion varios delegados de la industria y del comercio nacional, se ha resuelto que dicha reunion pueda contar desde luego con la concurrencia de la presente para concentrar todos los esfuerzos de defensa comun.

Nos abstendremos por hoy de entrar en el fondo de la cuestion; pero no podemos ocultar los escrúpulos y las serias inquietudes que nos causa este nuevo modo de proceder. La legalidad de semejante reunion es ya dudosa; como ejemplo, no es posible hacerse ilusion acerca del peligro de las consecuencias que de ella pueden resultar. Sabemos que no hace mucho tiempo se reunió en el mismo salon de la Cámara una junta de cosecheros de vino, y este es un precedente que al parecer trata de establecerse. El asunto es grave, y de él nos ocuparemos mas adelante, exponiendo nuestro pensamiento con tanta mayor franqueza, cuanto que queremos hacer jueces del mérito de nuestras observaciones á los mismos á quienes se las dirigamos.

Ninguno abriga menos deseos que nosotros de poner en duda la pureza y la lealtad de sus intenciones y su adhesion á los principios conservadores. (*Debats.*)

Escríben de Ostende (Bélgica) con fecha del 23:

La sociedad formada el año anterior en Ostende con el fin de establecer una colonia belga en la provincia de Vera Paz en Guatemala (América meridional), y cuyo Gobierno patrocinaba con el mayor celo sus esfuerzos, ha embarcado en nuestro puerto la primera porcion de colonos, compuesta de 200 personas entre labradores, leñadores y otros obreros, que ante todas cosas se ocuparán en limpiar de malezas los terrenos, y en talar las selvas vírgenes que ha adquirido la sociedad.

El segundo embarque se verificará en la próxima primavera, y al mismo tiempo se trasladarán á Vera Paz las familias de los que des han precedido. (*Id.*)

La *Gaceta de Augsbourg* contiene la siguiente carta de Constantinopla del 5:

Sani-bajá acaba de llegar de Alejandria. Viene comisionado para dar gracias al Sultan de parte del virey, y de hacerle

presente su reconocimiento por el hatti-sheiff confiriéndole la dignidad de sadrazan; pero Sami-bajá está encargado además, según se dice, de pedir la mano de la hermana mayor del Sultán, de edad de 12 años, para Said-bajá, y de solicitar el cargo de gobernador general de la Siria para el mismo.

En cuanto á los asuntos de la Siria se asegura que Riza-bajá es el autor del hatti-sheiff que tanto ha alarmado á los representantes de las grandes Potencias. El embajador británico ha quedado tanto mas sorprendido al saber el contenido del hatti-sheiff, cuanto que estaba en la creencia de que podía contar con Riza. En su consecuencia ha solicitado una explicación de Riza-bajá; pero este le ha contestado que el hatti-sheiff conciliaba á su parecer las miras de la Puerta otomana con las de las Potencias europeas, en atención á que solo se modificaba de una manera insignificante el proyecto de los embajadores: que además nunca podía la Puerta haber concebido el pensamiento de dar á las poblaciones del Libano Principes independientes. (*Debats.*)

Se lee en el *Standard* del 21:

Por un buque que ha llegado del Cabo de Buena Esperanza hemos recibido periódicos que alcanzan hasta el 6 de Agosto. La insurrección de Port-Natal está concluida, y la columna del teniente coronel Cloote ha regresado despues de pacificada la colonia.

Los colonos que han emigrado han protestado enérgicamente su sumisión á la Reina; han entregado los prisioneros militares y paisanos; han devuelto el cañon de que se habían apoderado y el que les pertenecía. Además han restituido todas las propiedades públicas ó particulares que habían secuestrado. El teniente coronel ha concedido una amnistía general y un completo perdón á todos los que han hecho resistencia á la autoridad y á las tropas de la Reina, excepto á los gefes Prinslo, Pretorius Burger, Van Breda y S. Van Breda. Todas las propiedades particulares serán respetadas. Los colonos emigrados podrán volver á sus hogares, y se les pondrá en posesión de sus bienes. Continuarán la administración existente y las instituciones civiles hasta que la Reina manifieste su voluntad sobre este punto. (*Id.*)

Escriben de Semlin con fecha del 13:

Acabo de recibir por el correo de hoy de Constantinopla la noticia de que el Divan ha reconocido el Gobierno provisional de la Servia y ratificado la elección del nuevo Príncipe. Han sido presentadas las actas del Sultán para su confirmación, y el *herald* del nuevo Príncipe será conducido por un comisario del Sultán á Belgrado, que se hallará presente á la instalación. (*Idem.*)

Se lee en el *Moniteur Algerien* del 20:

Habiendo el gobernador general adelantado un día la vuelta de la columna expedicionaria, ha regresado á Argel en la madrugada del 16 con su estado mayor.

Se ha conseguido completamente el objeto de la expedición en la provincia del Este con la destrucción del gobierno de Ben-Salem. En adelante esta rica comarca, en la que todavía no habían penetrado nuestras armas, proveerá abundantemente con frutos de toda especie el mercado de Argel. (*Id.*)

Ocho árabes de los mas notables de Constantina, que son los ulemas, el kalifa, el *cadi-el-dar* y los miembros del consejo municipal, han pedido que se les admita una ofrenda para contribuir á la erección de la estatua del duque de Orleans en Argel, y se han dirigido con una carta al teniente general Negrier, que no puede menos de leerse con interes la traducción que sigue:

"Alabanzas á Dios. (Siguen los cumplimientos.) El objeto de esta carta es decirnos que hemos sabido que va á abrirse una suscripción en Africa por las autoridades y diferentes gefes del ejército para erigir un monumento en Argel en memoria de S. A. el magnifico duque de Orleans. Nadie ignora su bondad y los hechos gloriosos de su vida; la amistad con que nos honraba ha quedado grabada en los corazones de todos, y particularmente en Constantina, donde han quedado huellas de su munificencia y buen corazón.

Segun lo que entre nosotros se ha decidido os rogamos que nos comprendais entre el número de los suscritores para la erección de este monumento y no hacernos objeto de excepción. Hemos reunido entre todos 29 francos para este objeto; perdonad la libertad que nos tomamos; acceded á nuestra demanda, y dignaos acogerla por vuestro poderoso Gobierno, á fin de que en esta circunstancia sea igual nuestra posición á la vuestra; porque en todo quisiéramos ser considerados como vosotros. Nuestros pensamientos y nuestras almas debéis considerarlas como servidoras de la Potencia francesa. Que Dios perpetúe su gloria y consolide sus conquistas por una larga serie de años, de meses, de tiempos y siglos. Esto es lo que anhelamos en reconocimiento de sus bondades. ¡Que los tiempos os sean favorables!

Escrito por orden de los ulemas de la ciudad de Constantina, que son:

- 1º Mustafá Ben-Abd-el-Djelil, *cadi* Hanefi.
- 2º Monhamed el-Mekli, *cadi* Maleki.
- 3º Monhamed Ben-el-Chelk Fataballa, *muphti* Hanefi.
- 4º Monhamed et Zamouri, *muphti* Melekit.
- 5º Ali-Ben-Ba-Ahmet, *califa*.
- 6º Omar el Cuechi, *cadi-el-dar*.
- 7º Hadj el Meki, miembro del consejo municipal.
- 8º Ali-Adjouj, miembro del consejo municipal.

¡Que Dios os proteja, á todos, á todos!
 Fechado en Chaaban 1258 de la egira correspondiente al 4 de Octubre de 1842.

MADRID 3 DE NOVIEMBRE.

Del *Corresponsal* tomamos el siguiente artículo en que se contesta á otro del Sr. Esquivel, que hemos insertado en uno de nuestros anteriores números. Deseamos que nuestros lectores tengan en esta

cuestion todos los datos que proporcionan ambos artículos.

Verdadera significación de las palabras espiritualismo, idealismo, aplicadas á la pintura.

(Contestación á D. Antonio María Esquivel.)

Llenos de sorpresa nos ha dejado la lectura del artículo sobre exposición de pinturas que firma el Sr. Esquivel, y que inserta el *Corresponsal* en el número 1258 del martes 25 del corriente; y no hubiéramos ciertamente tomado la pluma para contestar á él, si en sus primeras líneas no declarase su intención de rebatir uno nuestro, inserto en el número 1229 del mismo periódico, porque el Sr. Esquivel en sus vagas declamaciones contra cierta escuela que llama *espiritualista*, y que él se ha forjado en su cerebro (pues la verdadera escuela espiritualista á que nosotros aludimos no ha podido llegar á su conocimiento), no señala una sola frase nuestra cuya falsedad deje probada. El señor Esquivel nos supone, sin mas razón que la de habérsele figurado, órganos de una escuela que pretende retroceder á los féreos tiempos de la edad media y derribar la de Murillo, Van-Dyck, Ticiano, Rubens y Ribera, para sustituir á la universal admiración que excitaban estos grandes coloristas el entusiasmo hácia las estatuas góticas, *éticos reli ves* y tablas de carcomida y fabulosa pintura; todo lo cual es invención para del Sr. Esquivel. En el artículo que este pintor firma se combaten principios que nosotros jamás hemos sentido, imaginando el articulista un sistema disparatado, irracional, insípido, infecundo y monstruoso solo para proporcionarse el rebatirle con mas ó menos chiste, así como el héroe manchego se figuraba que los molinos eran gigantes para acometerlos en seguida con lanza en ristre (de cuya empresa salió muy mal parado). En el artículo que firma el Sr. Esquivel se supone que hemos establecido el principio "de que la imitación de la naturaleza es cosa excusada y perjudicial en bellas artes, que atacamos á las escuelas española, veneciana y flamenca, que preferimos á las inmortales creaciones de estas escuelas nuestros góticos engendros de frío colorido, de secas figuras sin relieve, sin ambiente, sin el mas remoto asomo de perspectiva aérea," y otras muchas ideas peregrinas, que no han podido menos de excitar nuestro buen humor; y todo esto lo hace el articulista sin citar, sin copiar, sin reproducir un solo renglon, una sola frase de nuestro artículo en que así lo hayamos manifestado, una sola sílaba que pruebe que tal es nuestra opinión; por lo cual el artículo que firma el Sr. Esquivel, mas que á combatir nuestras verdaderas ideas, parece destinado contra alguno de los que dice haber estado á pique de publicarse. En prueba de que nosotros no hemos aventurado semejantes dislates nos bastará recordar á los lectores que en el principio de nuestro artículo, dejando á un lado toda cuestión filosófica acerca del verdadero destino del arte en la sociedad y de la misión y objeto de la pintura religiosa, dijimos clara y terminantemente que íbamos á juzgar á nuestros pintores con arreglo al principio dominante que es la imitación de la naturaleza tal cual ella se manifiesta, y que procediendo lógicamente con arreglo á nuestra ligera exposición prodigamos nuestros elogios á las obras de cierto pintor, por hallarlas enteramente acomodadas al tipo natural, real y positivo, por parecernos dignas del gran Velazquez, del célebre Ticiano y del elegante Van-Dyck; y en nuestro entusiasmo por este jóven no encontramos mas digno encomio que comparar su colorido con el de los grandes maestros de las escuelas española, flamenca y veneciana, y su dibujo con el de los inmortales artistas de Roma y de Florencia, á quienes nadie sino el Sr. Esquivel ha confundido jamás con los adocenados autores de nuestras tablas góticas y carcomidas. Partiendo del mismo principio ponderamos el mérito del retrato del baron de G., y el de otros dos retratos, y por él, y sin apartarnos un punto de él, criticamos en el Sr. Esquivel varios defectos de dibujo, perspectiva lineal y colorido, defectos con los cuales no es lícito á nadie vanagloriarse de seguir las huellas de los Velazquez y Murillos, defectos que seguramente no se advierten en esos pintores á quienes alude el Sr. Esquivel en el artículo que firma, y á los cuales tacha de espiritualistas á su manera. Por último, en el referido artículo dijimos con palabras bien explícitas que es una idea consoladora el pensar que tenemos jóvenes capaces de resucitar la grande época de Velazquez, Murillo y Ribera; es pues claro que quien esto dice no se propone atacar en lo mas mínimo nuestra fecunda escuela del siglo XVII, sino que la ensalza como es debido.

El ataque á los maestros coloristas solo está por conseguirse en la imaginación del Sr. Esquivel, y es muy chocante que haya asimilado aquellos venerandos y esclarecidos nombres á la crítica que de él se hace por haber incurrido en defectos en que jamás aquellos incurrieron. ¿Será que el Sr. Esquivel tenga la arrogancia de juzgarse el regenerador de las escuelas de Madrid y de Sevilla, y de convertir en causa de Velazquez y Murillo su causa propia?

Réstanos añadir algunas palabras sobre la escuela *espiritualista* á que quiera referirse el Sr. Esquivel, y diremos de una manera clara y terminante lo que entendemos por tal. El estilo *espiritualista*, aplicado á la pintura religiosa, se funda en el bello ideal de la inmortal, grandiosa y noble escuela de Rafael de Urbino y de muchos pintores que le antecedieron, como son Giotto, B. Angélico, Masaccio, L. Signorelli y otros, cuyas obras no conoce ni ha podido conocer el Sr. Esquivel. Los colosales genios de las escuelas florentina y romana son los que nosotros designamos como maestros á los artistas que ejecutan asuntos místicos y religiosos, porque creemos que en estos asuntos debe verse mas que la mera naturaleza, pues la verdad y la imitación son solo el medio, y no el objeto, del arte cristiano. Es pues un gravísimo error el decir que "segun nuestro sistema la imitación de la naturaleza es cosa excusada y perjudicial en las bellas artes," cuando precisamente para embellecerla, espiritualizarla y engrandecerla, como hicieron aquellos respetados maestros, es para lo que mas se necesita su estudio; y no un estudio superficial de las formas y objetos de mas bulto y efecto, sino un estudio profundo, reflexivo, detenido y concienzudo de los modelos vivientes y de los admirables restos de la antigüedad, donde los artistas griegos apuraron todo el tesoro de sus mas bellas ideas, de sus mas delicados instintos. Véase pues cómo en el artículo que firma el Sr. Esquivel se hace la mas extraña confusión de principios, suponiéndonos enemigos de lo que mas recomendamos, que es

el idealismo en la belleza y el sentimiento. El articulista ignora que la máxima de hacer halgo mas que la naturaleza, y espiritualizarla en cierto modo, máxima que profesaban los artistas griegos de los buenos tiempos, es la misma que profesan los modernos pintores de la escuela *purista* con los caracteres que naturalmente lleva consigo la diversidad entre la mitología y el cristianismo. En todos los tiempos en que ha habido fe y creencia, tanto en el mundo pagano como en el mundo moderno, han procurado los grandes artistas revestir sus imágenes de los inmortales con formas superiores á la del hombre, es decir, con formas naturales, con exclusion de todo lo accidental, de todo lo defectuoso, de todo lo inútil!

Esto entendemos por escuela *espiritualista*; estos principios siguen los regeneradores de la pintura religiosa, los cuales saben perfectamente ceñirse al naturalismo con toda la magia seductora de la verdad cuando ejercitan sus pinceles en otra clase de obras en que solo se busca el deleite de ver la naturaleza fielmente reproducida.

Nuestro sistema nada tiene de vago ó indeterminado: lo vago, lo indeciso, lo vaporoso, lo soñado es querer producir un efecto engañador y halagüeno sin estudiar la naturaleza, sin leer en ella como es debido.

Al nombrar el artículo que impugnamos hemos tenido cuidado de añadir "que firma el Sr. Esquivel," porque creeríamos hacer una verdadera injuria á este nombrado pintor, suponiendo que es obra suya, cuando no revela por cierto el menor conocimiento de la historia de las artes antigua y moderna.

Gobierno político de la provincia de Salamanca. — Excelente Sr.: Es adjunto el estado de obras de caminos ejecutadas en esta provincia en los meses transcurridos desde Abril último en que se comenzaron, con expresion de su clase y coste.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 27 de Octubre de 1842. — Excmo. Sr. — José Marugán. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

Estado de las obras de construcción y reparación ejecutadas en diferentes puntos de esta provincia desde el mes de Abril del presente año, con expresion de su clase, volúmenes é importe.

Puente de Mozodiel.

Consistia en un arco de medio punto de 40 pies con un décimo de pendiente en sus avenidas; se apó y se ha construido rebajado, dejando el pavimento horizontal: 1410 de sillería, 518 de mampostería, 47 de muro, 40 de firme, 240 de desmonte: importan 4871 rs.

Puentes de Santi-Spiritus.

Son dos puentes contiguos; la pila del uno estaba socavada, y se habia formado un depósito considerable de agua en la salida; se ha agotado formando una escollera, reformando la pila, reparados los antepechos con renovación de algunos albardillas, y reparado el empedrado: 276 de sillería, 614 de mampostería, 108 de muro, 200 de empedrado, 400 de terraplen: importan 6300 rs.

Puentes de Castillejo.

Son cuatro puentes contiguos en la carretera de Ciudad-Rodrigo. Uno tenia destruida la cepa y sin muros de sostenimiento en las avenidas: se han ejecutado ambos trabajos, se han reparado los antepechos, corregido el curso del rio y reparado el firme: 136 de sillería, 580 de mampostería, 250 de muro, 200 de firme, 180 de desmonte, 740 de terraplen: importan 9760 rs.

Puente de Robliza.

Consta de un arco de 30 pies y de 60º: es de sillería, así como los estribos y aristas de los muros de ala y antepechos. Además se han formado los muros, terraplenes y firme de las avenidas: 2364 de sillería, 6848 de mampostería, 454 de muro, 120 de firme, 104 de desmonte, 620 de terraplen: importan 25,200 rs.

Puente de Miranda.

Se agotó una de sus pilas, calzándola y cubriendo un socavon que la atravesaba: se repararon los antepechos y pavimento: 1160 de mampostería, 150 de firme, 210 de terraplen: importan 5990 rs.

Puente de Mogarraz.

Consiste en un arco de 60 pies, de madera, con estribos de mampostería de 14 pies, y los muros de sus avenidas: 920 de mampostería, 514 de muro, 120 de empedrado, 570 de terraplen: importan 10,390 rs.

Puente de Moraleja.

Se ha renovado parte de la bóveda de un arco, reparado los tajamanes, aumentado los antepechos y renovado el firme: 310 de mampostería, 104 de firme: importan 2190 rs.

Puente de Santo Domingo.

Se han calzado dos pilas, cubriendo un socavon que atravesaba una de ellas. Se ha formado una cadena de mampostería circular inferior al puente, cubriendo con escollera y pavimentando el claro de los tres arcos. Se ha reparado el pavimento del puente de su entrada, construyéndolo á su salida un tramo de 254 varas con fuertes muros de sostenimiento: 800 de mampostería, 360 de muro, 410 de empedrado, 254 de firme, 104 de desmonte, 2500 de terraplen: importan 18,955 reales.

Calzada de Salamanca.

Se ha construido un tramo entre la puerta de San Pablo y el arrabal de 520 varas lineales con muros laterales y firme de los capos. Tiene 40 pies de anchura, una alcantarilla de sille-

ría circular de 120 pies de longitud y dos badenes: 1720 de sillería, 5200 de mampostería, 510 de muro, 320 de firme, 950 de desmonte, 310 de terraplen: importan 18,500 rs.

Total 101,956 rs.
Salamanca 24 de Octubre de 1842.—El ingeniero de la provincia, Ramon del Pino.—Es copia.—Marugan.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Leon García Villareal, por el Sr. promotor fiscal D. José García de los Rios y Arche, un artículo inserto en el periódico titulado el *Corresponsal*, núm. 1252, que principia: "Mientras los periódicos ministeriales," y concluye "quieren conducirnos á otros fines," se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Martin Muriel, D. Alejandro Peña Villarejo, Don Joaquin Rodriguez Leal, D. José María Erramusca, Don José Gonzalez Diaz, D. Martin Duque, D. José María Nocedal, marques de Someruelos y D. Lorenzo Truegas, quienes declararon por unanimidad no haber lugar á la formación de causa. Madrid 2 de Noviembre de 1842.—Cipriano María Clemencia, secretario.

La empresa del canal de Guadarrama se ha reservado 750 acciones libres de todo pago, no solo por la sencilla razon de que toda idea debe ser productiva para sus autores si se realiza, porque es un estímulo para ulteriores progresos, y como recompensa de la cesion que hacen á la sociedad de sus derechos y propiedad de obras construídas ya, valuadas en mas de tres millones de reales y en indemnizacion de sus cuidados y trabajos para obtener la concesion, sino tambien para hacer frente á los desembolsos necesarios, compensar á las personas que la han auxiliado y que la auxilian en lo sucesivo, para el pago de ingenieros por los planos y presupuestos, y muchos otros gastos necesarios que estan al alcance de cualquiera. Pero habiéndose propuesto como objeto principal de todos sus deseos la utilidad pública, y atendiendo solo á la suya como cosa secundaria y subordinada á otra de mayor interes, la empresa cede el 10 por 100 del 20 que en dichas acciones se reserva á los que se interesen en la asociacion hasta el día 15 inclusive de Diciembre del corriente año.

Inútil fuera advertir que el 10 por 100 cedido es mas ventajoso que el que la empresa se reserva en último resultado, puesto que aquel es libre de todo gasto, y este es el único con que se ha de atender á los desembolsos referidos; siendo además de notar que la empresa arriesga todo lo que gaste, porque lo pierde si por desgracia no se realiza la asociacion, en tanto que los señores accionistas no tendrán otro disgusto que el de no poder concluir un proyecto útil para el país, y no perjudicial para sus propios intereses. Pero la empresa por su parte se juzgará dichosa si á cualquier precio puede ver formada la sociedad y construído el canal de Guadarrama.—Lorenzo Calvo.—José María de Nocedal.

Sres. redactores de la Gaceta.—Muy señores míos: Cuando asociamos nuestros nombres al proyecto de construir el canal de Guadarrama nos movió la consideracion de creerle útil é importante y beneficioso para el país, al paso que de fácil ejecución si, como era de desear y esperamos, se asociaban á él tantos hombres como han pregonado en todo tiempo su patriotismo, y si, abandonando el campo estéril de pasiones mezquinas y ruines, corrían cuantos pudiesen á inscribirse en la asociacion, contribuyen lo á hacer algo para enderezar nuestro país por el camino de la prosperidad. Pero al hacerlo establecimos varias condiciones que juzgamos necesario hacer presentes al público, antes de que se recojan las pólizas con profusion esparcidas.

Es la primera, y ya se ha publicado, que la empresa habia de ceder el 10 por 100 del 20 que le producian las acciones que se ha reservado á favor de los que se interesaran antes del día 15 de Diciembre. Y es la segunda, y respecto á nosotros la mas importante, que habiamos de renunciar nuestros cargos en la primera junta general de accionistas que se celebrase, para que pudiesen estos nombrar con entera libertad á los que juzgasen dignos de su confianza, sin que nadie mas que la misma empresa quedase obligada á la satisfaccion de los trabajos prestados, si la sociedad se formaba, y renunciando todo estipendio en el caso contrario, puesto que si la empresa no consigue su objeto y el canal no se construye por falta de sócios, los que suscriben no quieren mas recompensa que la de haber empleado todas sus fuerzas, aunque débiles, para lograr un bien inapreciable, no solo por sus consecuencias inmediatas, sino que tambien porque era un estímulo mas para fomentar el espíritu de asociacion, unico que entre nosotros puede llevar á efecto las mejoras que el país reclama y que los adelantos del siglo exigen, y único que puede hacer que desaparezcan los rencores que nos agitan y las pasiones que nos dividen.

Hemos aconsejado tambien á la empresa, y esta lo ha creído acertado, que ligue sus intereses con el de todas las demas que se propongan objetos utiles al país, á algunas de las cuales se ha comenzado ya á hacerles proposiciones.

Otro pensamiento nos anima tambien; pero como tiene por objeto promover los intereses comunes de la empresa y de la sociedad, una vez formada esta, no es del caso publicarle. Basta lo dicho para que el público comprenda nuestro deseo al unir nuestros nombres al proyecto, y para que todo el mundo conozca que si no se realiza, no es culpa de la empresa fundadora ni de los que á ella se han asociado.

Por deferencia á la amistad con que nos honra el Sr. Don Jaime Ceriola, y deseoso asimismo de contribuir al bien del país, aceptó la direccion que la empresa por nuestro conducto le confió; pero animado de los mismos pensamientos que dejamos expuestos, y pronto como nosotros á renunciar su cargo ante la junta general de accionistas.

Las empresas de este género tienen costumbre, así en España como en el extranjero, de inspeccionar todas las operaciones de la sociedad, y muy particularmente las obras que se practican: estamos autorizados sin embargo para declarar que D. Lorenzo Calvo, que aparece en el proyecto de estatutos como inspector general, piensa renunciar tambien, constituida

que sea la sociedad, y dejar á esta en la mas amplia libertad de hacer el nombramiento que considere oportuno.

Hechas estas aclaraciones, que siempre hemos creído importantes, no dudamos que reunido el número suficiente de accionistas, se podrá llevar á cabo tan útil pensamiento: de esta suerte disfrutará la provincia de Madrid de los beneficios que su construcion ha de reportarle, y nosotros tendremos la satisfaccion de haber contribuído á su prosperidad.

Son de VV. Sres. redactores con la mayor consideracion S. S. Q. B. S. M.

Madrid 28 de Octubre de 1842.—José María de Nocedal.—Cándido Manuel de Nocedal.

"Le Chargé des Affaires de France previent Mr. Olive, françois, qu'il est porté sur l'état des conscrits de la classe de 1841. Il l'engage à rentrer immédiatement en France afin d'y satisfaire aux obligations qui lui sont imposées par la loi du recrutement, sous peine d'être déclaré inouïs et d'encourir les condamnations portées par les lois."

Madrid le 3 Novembre 1842.—Pour le Chargé des Affaires de France et par autorisation, le Chancelier de l'ambassade, Liger.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 3 de Noviembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 26½, siete dieciseisavos, ½, quince treintadosavos, tres dieciseisavos, un dieciseisavo, ⅙, nueve dieciseisavos, 26, ⅙, 26½ á v. f. vol.: 26½, ⅙, ½, 26½ á v. f. vol. á prima de ⅙, ⅙, ⅙, ⅙, ⅙ con 12 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 21½ y 21½ á 60 d. f. vol.: 22 y 22½ á v. f. vol. á prima ⅙, ⅙ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37½ á ½.
Paris, 16-6 din.

Alicante, ½ d.
Barcelona á ps. fs., id. id.

Bilbao, ½ b.

Cádiz, 1 din. d.

Goruña, ½ id.

Granada, 1½ d.
Málaga, 1 á 1½ id.
Santander, ⅙ b.
Santiago, 1 din. d.
Sevilla, ½ d.
Valencia, ⅙ din. id.
Zaragoza, ⅙ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Manuel Caro, abogado de los tribunales de la nacion y juez de primera instancia de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia mayor parroquial fundó Doña Beatriz de Olivares, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por quien los represente con poder bastante en los autos sobre adjudicacion de dichos bienes promovidos por el doctor Don Rafael Colom; bajo apercibimiento de que, pasado el término, les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá lo que corresponda con arreglo á la ley.

Sanlúcar de Barrameda 28 de Octubre de 1842.—Juan Manuel Caro.—Por mandado del Sr. juez, Nicolas Iglesia.

—En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María de Basualdo, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días, á contar desde su publicacion, á D. Bernardo Salazar y D. Agustin Fernandez Barrera, presentador que resulta ser aquel y endosante este de una libranza girada por la pagaduría militar, núm. 491, sobre la tesorería de Toledo, importante 10,500 reales, para que se presenten en dicho juzgado y escribanía á dar sus declaraciones y descargos en la causa que se les sigue sobre la falsificacion de la carpeta de resguardo de la expresada libranza; prevenidos que de no comparecer, sin mas citarles ni emplazarles, se seguirá la causa en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

—Subdelegacion de Rentas.—Por providencia asesorada del Sr. intendente subdelegado de Rentas de la provincia se cita, llama y emplaza á D. Cayetano de Carmona, oficial mayor que fue de la renovacion de vales, jubilado en la actualidad, y cuya habitacion se ignora, para que comparezca dentro del único y preciso término de tercero día en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, con objeto de practicar cierto reconocimiento de su firma y rubrica en un resguardo de intereses de vales; en inteligencia que siendo indispensable esta diligencia, se espera su comparecencia á dicho fin.

Por providencia asesorada del Sr. intendente de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Fernando y Doña Ramona de Cortabarría, hermanos, para que dentro del preciso término de nueve días comparezcan en la escribanía de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á ser instruidos del estado de ciertos autos como herederos de Don Juan Antonio Cortabarría y de Doña Ramona Cortabarría, su esposa; con apercibimiento que de no comparecer trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

Segunda seccion.—Diputacion provincial de Valladolid.—No habiendo podido tener efecto el remate de la parte de carretera que desde esta capital conduce hasta la de Leon y la que desde la misma se dirige á la de Parada de Rubiales en la provincia de Salamanca, esta corporacion ha señalado el día 1º de Diciembre próximo para que se verifique la tercera subasta de ambas líneas en los propios términos que anunció las dos anteriores en las Gacetas de Madrid, números 2789 y 2860. Si las personas que quisiesen interesarse en ella necesitasen otras noticias que las que contiene el primer anuncio podrán acercarse á la secretaria de esta corporacion, en donde se les pondrá de manifiesto el expediente de su razon para que tomen cuantas notas consideren conducentes.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana el expresado día 1º de Diciembre en la sala de sesiones de esta corporacion. Valladolid 30 de Octubre de 1842.—El presidente, Julian Sanchez Gata.—José María Cano, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA DRAMATICA.

DOS VALIDOS Y CASTILLOS EN EL AIRE,

comedia nueva, histórica, en tres actos y en variedad de metros, original de D. Tomas Rodriguez Rubí, representada en el teatro de la Cruz. Se vende á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional.

—Romancero de romances doctrinales, amatorios, festivos, jocosos, satíricos y burlescos, sacados de varias colecciones generales y poetas de los siglos XV, XVI y XVII: un tomo en 8º, á 16 rs. en rústica y 18 en pasta.

Cancionero y romancero de coplas y canciones de arte menor. Letras, letrillas, romances cortos y glosas anteriores al siglo XVIII pertenecientes á los géneros doctrinal, amatorio, jocosos, satírico &c.: un tomo en 8º, á 16 rs. en rústica y 18 en pasta.

Romancero de romances caballescicos é históricos anteriores al siglo XVIII, que contiene los de amor, tabla redonda, Carlo Magno, Docé pares de Francia, Bernardo del Carpio, Cid Campeador, Siete infantes de Lara, Amadis de Gaula y otros romances sacados de las crónicas antiguas. Dos tomos en 8º á 32 rs. en rústica y 36 en pasta.

Todos estos romanceros y cancioneros estan ordenados y recopilados por D. Agustin Durán. Se hallarán de venta en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima.

—Matilde ó las Cruzadas, novela histórica. Se ha publicado la entrega 21 y continúa abierta la suscripcion en las librerías de Denné, Monier, gabinete literario, viuda de Paz, Poupart, Castillo, Brnn y Villa, á 3 rs. adelantados cada entrega.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. José García Luna.

1º Brillante sinfonia á completa orquesta.

2º Se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos, acomodada al teatro español por un distinguido literato, titulada

A MUERTE O A VIDA,

ó

LA ESCUELA DE LAS COQUETAS.

En esta comedia se estrenará una decoracion de sala pintada por el profesor D. Francisco Lucini.

3º Popurrí de bailes nacionales.

4º La lindísima pieza en un acto, que hace mucho tiempo no se representa, titulada

EL DIA MAS FELIZ DE LA VIDA,

en la que el beneficiado desempeñará el principal papel.

5º Terminará el espectáculo con baile nacional.

CRUZ. A las siete de la noche.

La comedia nueva, histórica, en tres actos, de un ingenio ventajosamente conocido, titulada

DOS VALIDOS,

y

CASTILLOS EN EL AIRE,

Baile.—Sainete.

CIRCO. A las siete de la noche.

Se volverá á poner en escena la acreditada y aplaudida ópera en tres actos titulada

SAFO,

adornada con todo el aparato que requiere su argumento.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.